

letín Oficial del Estado- del 27) y 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de incluir la exportación de los alternadores para vehículos, tipos ALC y ALF (P. A. 85.08.02).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 alternadores, tipo ALC, de peso unitario 2,650 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 200 diodos de silicio.
- 200 rodamientos.
- 200 escobillas metalográficas.
- 200 colectores de flujo, forjado de acero.
- 20 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros.
- 20 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 74.01.41, según las normas de valoración vigentes, el 1,75 por 100 para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros, y el 1,68 por 100, para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros. No existen mermas.

B) Por cada 100 alternadores, tipo ALF de peso unitario 3,580 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 200 colectores de flujo.
- 100 puentes rectificadores.
- 200 rodamientos.
- 200 escobillas de carbón.
- 400 diodos de silicio.
- 100 diodos Zener.
- 300 transistores de potencia.
- 100 resistencias.
- 100 termistores.
- 100 circuitos impresos.
- 300 condensadores.
- 21 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros.
- 21 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros.
- 230 kilogramos de fleje de acero, espesor 1,2 milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables el 2,03 por 100 para el hilo de cobre esmaltado, cualquiera que sea su espesor, adeudable por la P. A. 74.01.41; y el 79 por 100 para el fleje de acero al carbono de 1,2 milímetros de espesor, adeudable por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las exactas características de las piezas realmente incorporadas al producto de exportación, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 15 de febrero de 1971 y 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Redesmar, S. A.», para la importación de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, por exportaciones realizadas de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nylon.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Redesmar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Redesmar, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1968) para importaciones de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de hilados, cuerdas y redes de polietileno y nylon.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se concede a «Amp Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nailon y «noryl» por exportaciones, previamente realizadas, de tomas de corriente.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amp Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de nailon y «noryl», por exportaciones previamente realizadas, de tomas de corriente eléctrica sin sus partes conductoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Amp Española, S. A.», con domicilio en Pedro IV, 491-495, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de nailon (superpoliamida) (P. A. 39.01.E.I) y «noryl» (resina termoplástica) (P. A. 39.01.J), empleadas en la fabricación de tomas de corriente eléctrica sin sus partes conductoras, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tomas de corriente de nailon, sin sus partes conductoras, exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria (134,820 kilogramos) ciento treinta y cuatro kilogramos con seiscientos veinte gramos de dicha materia; y

Por cada cien kilogramos netos de tomas de corriente de «noryl», sin sus partes conductoras, exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria (168,820 kilogramos) ciento sesenta y seis kilogramos con ochocientos veinte gramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda según las normas de valoración vigentes y por las partidas que se indican, el 25,72 por 100 (P. A. 39.01.E.I) cuando se trate de nailon y el 40,05 por 100 (P. A. 39.01.J) cuando se trate de «noryl».

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendán realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-

tos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el Título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Todo Málaga y su Costa del Sol», publicada por la Editorial «Escudo de Oro».

Vista la instancia presentada por don Salvador Gómez Arribas, Director general de Editorial «Escudo de Oro», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Todo Málaga y su Costa del Sol», publicada por dicha Editorial, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio y doña Dolores Torres Estapé, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio y doña Dolores Torres Estapé y doña María Ramón Torres, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 223 del polígono «Gornal» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 25 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Antonio y doña Dolores Torres Estapé y doña María Ramón Torres interpusieron contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964 y 14 de abril de 1969, ésta relativa a la reposición, sobre justiprecio de la parcela número 223 de su propiedad comprendida en el polígono «Gornal» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en los extremos que a continuación se indicarán; y en su lugar declaramos asimismo que los 2.605,55 metros cuadrados inmediatos a la calle Aprestadora tienen que tasarse a 1.150 pesetas cada uno de ellos, y el resto de la extensión superfi-

cial, con las divisiones establecidas por la Gerencia, mediante la aplicación de los oportunos módulos del valor urbanístico que sirvió de complemento para el cálculo del expectante más el 5 por 100 de premio de afección respecto de la totalidad de lo expropiado e intereses a que se refiere el último considerando, confirmando los demás extremos, en lo que atañe a los actores, de los actos recurridos, sin especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de octubre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Eufrasio Briz García, recurrente, representado por el Procurador don Manuel Ayuso Tejarizo, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre prórroga se ha dictado el 6 de octubre de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eufrasio Briz García, domiciliado en Madrid, contra la Resolución del señor Ministro de la Vivienda de cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete que denegó la prórroga que solicita el recurrente para la construcción de viviendas de renta limitada, Resolución que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 14 de marzo de 1973 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 14 de marzo de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Cádiz.—Proyecto de modificación de uso de la parcela 13 del polígono «San José». Fué aprobado.

2. Hospitalet de Llobregat.—Proyecto de reformado III de los de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Gornal» (1.ª fase). Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 23 de marzo de 1973.—El Director general, Emilio Laredo.